





6 de mayo de 2022

A-2022-952 HUG

Professional Expenses

Hon. José L. Dalmau Santiago Presidente Senado de Puerto Rico PO Box 9023431 San Juan, PR 00902-3431

Honorable José L. Dalmau Santiago:

Reciba un cordial saludo del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Me place comunicarle que la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, aprobó mediante referéndum electrónico celebrado el día 12 de abril de 2022, la Resolución Núm. 24 cuyo propósito es:

"PARA SOLICITAR QUE EL COLEGIO SE EXPRESE Y TOME ACCIÓN EN CONTRA DE LA PRÁCTICA ILEGAL DE DERECHO DE INMIGRACIÓN EN PUERTO RICO EL CUAL ESTÁ AFECTANDO TANTO LA COMUNIDAD DE EXTRANJEROS COMO A CIUDADANOS AMERICANOS"

Se acompaña con esta misiva copia de la resolución.

Cordialmente,

Daisy Calcaño López

Fresidenta

mcc

Anejo

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO

Año de Sesiones 2020-2021

Referéndum Electrónico 12 de abril de 2022



RESOLUCIÓN NÚMERO 24

Presentada por la Lcda. Maríela García Amador, Presidenta de la Comisión sobre los Derechos de los y las Inmigrantes del CAAPR

PARA SOLICITAR QUE EL COLEGIO SE EXPRESE Y TOME ACCIÓN EN CONTRA DE LA PRÁCTICA ILEGAL DE DERECHO DE INMIGRACIÓN EN PUERTO RICO EL CUAL ESTÁ AFECTANDO TANTO LA COMUNIDAD DE EXTRANJEROS COMO A CIUDADANOS AMERICANOS.

Resuélvase por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.

POR CUANTO: Existe una situación en Puerto Rico que atenta contra el bienestar de un sector vulnerable de nuestra sociedad: los inmigrantes que residen en la Isla. Personas u organizaciones sin la debida autorización legal y sin los conocimientos y pericias necesarias están ofreciendo orientación legal a inmigrantes en Puerto Rico. Estas personas o entidades se aprovechan de los temores de esta población en particular y la explotan financieramente al realizar trabajos legales deficientes y sin garantía de apoyo continuo en caso de surgir un problema posterior.

POR CUANTO: Las personas inmigrantes afectadas por un pobre servicio de estas personas u organizaciones no están en posición de reclamarles, por miedo a que dicha acción inicie un proceso de remoción de nuestra jurisdicción, lo que promueve la impunidad entre aquellas personas u organizaciones inescrupulosas que se aprovechan de esta situación.

POR CUANTO: En enero de 2021 se presentó ante el Senado de Puerto Rico P. de S. 12-2021 que busca regular la práctica ilegal del derecho al crear un registro obligatorio de proveedores de servicios de inmigración, o sea, buscaba legitimar lo que puede ser una práctica nociva a los inmigrantes. En particular, a su inciso 3(c) autoriza a estas personas a "... brindar asesoramiento y representación legal..." a los inmigrantes.

POR CUANTO: El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y su Comisión sobre los Derechos de los y las Inmigrantes (CSDI) presentó ponencia escrita con sugerencia de enmienda al proyecto de ley tipificando la práctica ilegal del derecho de inmigración en Puerto Rico.

POR CUANTO: La práctica ilegal del derecho de inmigración en Puerto Rico es una abierta que ha afectado a un sinnúmero de inmigrantes y sus familiares. El gobierno federal regula quienes son las personas autorizadas para practicar el derecho de inmigración, estas siendo: abogados y abogadas admitidos(as) a la práctica de la abogacía en algún estado o territorio de los Estados Unidos, organizaciones sin fines de lucro autorizadas por el gobierno federal, amigos y familiares de los extranjeros que proveen asistencia pro o low bono.

POR CUANTO: Puerto Rico NO cuenta con organización sin fines de lucro alguna autorizada y certificada para proveer servicios al extranjero, por el gobierno federal o el Departamento de Justicia Federal. Actualmente los proveedores de servicios Pro-Bono al extranjero son la Clínica de Derecho de la UPR, la Casa de la Mujer Dominicana y el Municipio de San Juan en la oficina de la ODIM.

POR CUANTO: Aunque de primera impresión el llenar un mero formulario no luzca ser parte de la práctica legal, la realidad es que la complejidad del formulario y las posibles repercusiones de incluir información errónea pueden afectar el derecho de los inmigrantes y causarles serios riesgos. El inmigrante debe conocer plenamente lo que implica cada documento que firma y solo un abogado o abogada puede hacer esto con la responsabilidad legal que ello conlleva.

POR CUANTO: En la Ley del Colegio de Abogados, Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, en su Artículo 12, tipifica el delito de la práctica ilegal del derecho.

POR TANTO: El CAAPR se declara en contra de que se autorice o se tolere que continúe lo que obviamente es una práctica ilegal de la abogacía, en detrimento de una población vulnerable al permitir que personas u organizaciones no autorizadas puedan llenar documentos relativos a solicitudes sobre estado migratorio.

POR TANTO: El CAAPR reclama a las autoridades estatales y federales pertinentes que intervengan con aquellos que están violando la ley y el estado de derecho antes de que se siga causando más daño a los inmigrantes, reconociendo que por su estado migratorio, tienden a no reclamar sus derechos por miedo a repercusiones legales.

POR TANTO: El CAAPR reclama de la Asamblea Legislativa que detenga la aprobación de cualquier proyecto de ley que busque legitimar la práctica ilegal de la abogacía por estas personas u organizaciones, en vista de que ello promueve que se lesionen los derechos de los inmigrantes.

POR TANTO: El CAAPR reafirma su apoyo a toda persona inmigrante para que tenga asesoramiento y representación legal adecuada y competente, y continuará apoyándolos mediante los servicios existentes a través del programa Pro Bono y las Clínicas Legales que se ofrecen a través de la Isla.

POR TANTO: El CAAPR solicita de la CSDI que lleve a cabo un estudio sobre las prácticas reseñadas en esta Resolución y rinda un informe en un período de noventa (90) días a la Junta de Gobierno para determinar qué acción adicional pueda ser necesaria o la efectividad de las medidas aquí aprobadas. De igual manera, que se autorice al CSDI a comparecer en los foros necesarios, previa aprobación por la Presidencia, para defender los derechos de los inmigrantes que se vean amenazados por estas prácticas Cualquier desembolso económico que fuere necesario, si alguno, para sufragar el cumplimiento de éstas responsabilidades por parte de la Comisión, deberá ser consultado y autorizado por la Junta de Gobierno.

CERTIFICO: Que la anterior resolución fue aprobada por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, mediante referéndum electrónico, en San Juan, Puerto Rico, el 12 de abril de

2022.

FRANCISCO SANTIAGO RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo